Reservado Para Archivo Nº de Orden

# 11608/C/24

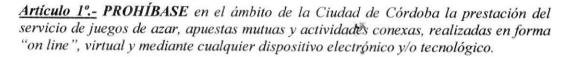


### CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Expediente Nº	
Año 20	Sello Fechador
	*
	CÍVICO, EL SUKARIA, ROVETTO YAPUR, EM Y GARADE PANETTA.
PROYECTO DE	ORDENANZA
Asunto: PROHIBIENDO LA PRESTACIÓN DEL SERVI Y ACTIVIDADES CONEXAS DE FORMA "ON LINE", ' TECNOLÓGICO: BLOQUEANDO LOS SITIOS V PÚBLICOS MUNICIPALES, ESCUELAS Y CENTROS	VIRTUAL Y MEDIANTE CUALQUIER DISPOSITIVO VEB DE APUESTAS EN ESTABLECIMIENTOS
Estado Parlamentario: SESIÓN ORDINARIA Nº Comisiones de: ÁREA METROPOLITANA, NUEV INNOVACIÓN, Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; I PREVENCIÓN DE ADICCIONES; Y DE CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES.	/A GOBERNANZA, MODERNIZACIÓN E DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO; DE



#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA



Articulo 2°.-BLOQUEAR las URL de los sitios de apuesta online en todas las redes de internet por wifi de los establecimientos públicos municipales, escuelas, centros de esparcimientos y lugares que dependiera del ámbito municipal.

Artículo 3º.- DE forma.

Soher El Sukaria

Soncejal Pro Propuesta Republicana

Jessica Rovetto Yapur

Oncejal Bloque "Cordobéses por la Libertad"

Oncejal Pro Propuesta Republicana

LIC. ROMERO VAZQUEZ, José Maria Concejal Frente Chico Concejo Deliberante de la Edugad de Codoba

Dr. Martin G. Juez Corte Concejal Frente Civico Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba Lic. Elisa Caffaratti Concejal Bloque U.C.R. Concejo Deliberante de la Ciudad de Cordoba

GRACIELA VILLATA
Pte Bloque FRENTE CÍVICO DE CÓRDOBA
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

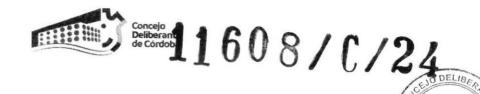
FOLIO N

40 DE COR

SERGIO ARIEL PIGUILLEM CONCEJAL BLOQUE U.C.R. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

MARIA VERONICA GARADE PANETTA



#### **FUNDAMENTOS**

La Ciudad de Córdoba hace décadas ha manifestado una férrea oposición al desarrollo de los juegos de azar en su ámbito territorial, en el entendimiento de que dicha actividad sólo genera ganancias para unos pocos y pérdidas para los jugadores en general, sin distinguir límites de edades.

Toda fundamentación de la implementación, regulación y fomento del juego de azar se fundamentó en premisas falsas que no merecen el más mínimo análisis. Bajo la consigna que "genera nuevos ingresos para el Estado Provincial" pero en modo alguno expresa a qué costo se generan esos ingresos sin analizar los tremendos perjuicios sociales que ha traído aparejado. Dicho costo es el de poner en manos de los jugadores más alternativas de apuestas y con mayor facilidad atento que las mismas van a tener publicidad.

Teniendo presente que mientras más a mano de los jugadores se ponga el juego, más ludópatas van a existir en nuestra Provincia y por lo tanto el Estado Provincial será responsable directo del aumento de dicho flagelo social.

La Ciudad de Córdoba desde hace casi dos décadas se ha manifestado por intermedio de sus autoridades enérgicamente en contra del desarrollo de los juegos de azar en su ámbito territorial.

En la gestión municipal del exIntendente Luis JUEZ se dictó la Ordenanza 10.840 aprobada el día 03/02/2005 en su Art. 16 expresamente prohibió la instalación de casinos, bingos, loterías, slots, como cualquier tipo de juego de azar. Luego dicha Ordenanza fue derogada, sancionada el día 12/11/2009 la Ordenanza 11.684 (Código de Espectáculos Públicos) que en su Art. 29. Inc. a. regulaba idéntica prohibición.

La Municipalidad de Córdoba tiene plena autonomía a los fines de regular las actividades económicas, comerciales e industriales que se desarrollan dentro de su ámbito territorial.

La Constitución Nacional tiene consagrada la autonomía Municipal en su Art. 123 que expresa: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."

La Provincia de Córdoba en su texto constitucional cumple lo dispuesto por la Constitución Nacional estableciendo en su Preámbulo "asegurar la autonomía municipal" y en su artículo 180 que "... reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional. Los Municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

En ejercicio de dicha autonomía, la Municipalidad de Córdoba sancionó su Carta Orgánica Municipal, la cual le otorga al Municipio distintas competencias dentro de su ámbito territorial, entre ellas, la posibilidad de regular y por ende autorizar o prohibir determinadas actividades comerciales y económicas en su ámbito territorial.

0351 420-1500



FOLIO N

3

40 DE CO

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallos 98:156; 103:263; 141:231; 168:89; 195:20 (JA 1943-I-590); 275:315 (JA 5-1970-447) ha manifestado que la regulación de los juegos de azar es materia propia del derecho local.

Otro ámbito a tener en cuenta que otorga competencia Municipal a la regulación del juego es el Código Civil y Comercial de la Nación, que en su Art. 1613 expresa "Juegos y apuestas regulados por el Estado. Los juegos, apuestas y sorteos reglamentados por el Estado Nacional, provincial, o municipios, están excluidos de este Capítulo y regidos por las normas que los autorizan". Claramente el legislador nacional al dictar el Código admite que los Municipios tienen facultades para regular el juego y así lo han expresado en su normativa. De dicho texto se desprende que la Nación regulará en su ámbito, las provincias en los suyos (en el supuesto de Córdoba sería en zonas que no pertenecen a ejidos municipales) y los Municipios en su ámbito territorial.

El viejo Código Civil vigente hasta hace menos de una década también expresaba en su Art. 2.069 "Las loterías y rifas, cuando se permitan, serán regidas por las respectivas ordenanzas municipales o reglamentos de policía". Más allá de que dicha norma en la actualidad no se encuentra vigente, el espíritu rector del Código Civil (desde 1869 hasta su modificación en 2015 - que también lo recepta actualmente) es que los juegos de azar pueden ser autorizados por normativa municipal.

El Municipio también tiene competencia a los fines de desarrollar políticas preventivas de daños a la salud de sus vecinos en consonancia con lo dispuesto por el Art. 42 de la Constitución Nacional y 33 y 35 de la Carta Orgánica Municipal a los que haré referencia posteriormente.

Entendiendo la ludopatía como una enfermedad expresamente calificada así por la Organización Mundial de la Salud como "un trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juego de apuestas, los cuales dominan la vida del/la enfermo/a en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares;(...) esta conducta persiste y a menudo se incrementa a pesar de sus consecuencias sociales adversas tales como pérdida de la fortuna personal, deterioro de las relaciones familiares y situaciones personales críticas (1992)"; la Municipalidad de Córdoba tiene plena autonomía y competencia para decidir la prohibición del juego en su ámbito tomando dicha medida como una medida de salud preventiva.

En la actualidad, la ludopatía llevada a cabo por intermedio de medios electrónicos se denomina cyber ludopatía y mientras más a mano se ponga de la gente más jugadores van a caer en dicho flagelo que pone en peligro relaciones familiares, estudios, proyectos de vida y la economía familiar según el caso.

Frente a dicha problemática, el Municipio tiene competencias para actuar a los fines de evitarla en su ámbito territorial de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 33 y 35 de la Carta Orgánica Municipal.

El Artículo 33 expresa que: "El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia garantiza su protección integral como bien natural y social. Promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva y reparativa, asegura el acceso al recurso terapéutico y tecnológico del que disponga, equitativamente. Controla periódicamente los factores biológicos, psicológicos, ecológicos y sociales que pueden causarle daño cumpliendo un rol socioeducativo. Concertar políticas sanitarias con el gobierno provincial y federal, otros municipios y provincias, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias. Promueve el desarrollo intersectorial con especial énfasis en la atención primaria de la salud. Asegura la participación de la comunidad

## 

FOLIO N

AD DE COR

en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programas".

Asimismo, el Art. 35 de la C.O.M expresa "Artículo 35. El Municipio protege los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en relación a su salud, su seguridad y sus intereses económicos. Promueve una información adecuada y veraz, la educación para el consumo, la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y condiciones de trato equitativo y digno."

Córdoba no debe ser facilitadora de negocios millonarios a sectores empresariales a costa de la salud y la economía de sus vecinos. Córdoba debe mantenerse firme en su histórica posición contra el juego y la lucha contra la ludopatía.

Reiteramos de alguna manera el proyecto 9850/C/21 presentado por los Concejales mandato cumplido el cual no fue tratado y paso a archivo en la primera sesión ordinaria del 7 de marzo del 2024, según lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de este Concejo, en varias oportunidades se solicitó tratamiento sobre tablas y fue rechazado con la aclaración que era redundante e innecesario debido a que el juego ya estaba prohibido, a pesar de esto el juego online genera actualmente una gran problemática en nuestros jóvenes ya que estos juegos son adictivos y han generado una pandemia de ludopatía que es alertada desde la comunidad educativa que busca desesperadamente herramientas para afrontar la problemática que afecta las hora de clase, el desempeño escolar y sus relaciones sociales.

Los adolescentes ponen en riesgo su seguridad al estar expuestos a compartir su información personal, el acoso, el grooming o a la exposición de contenido dañino ya que la mayoría se comunican con los jugadores por medios de chats donde es fácil engañarlos a cambio de crédito gratis. Es importante que tomemos medidas para garantizar la seguridad y bienestar de nuestros jóvenes.

Además el arzobispo de Córdoba Monseñor Ángel Rossi expresó "Córdoba no tiene casinos pero le han puesto un casino a cada pibe en su celular, el juego es gravísimo porque es lucrar con la debilidad de la persona"

Por todo lo expuesto, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ordenanza.

ASSOCIATION Maria

Cividad de Córdoba

LIC. ROMERO

Soher El Sukaria encejal Pro Propuesta Republicana

SERGIO ARIEL PIGUILLEM

CONCEJAL BLOQUE U.C.R. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDORA

Dr. Martin G. Juez Corte Concejal Frente Cívico Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

MARIA VERONICA GARADE PANET Congejal UXR Concejo Deliberani rad de Córdoba GRACIELA VILLATA

Pte Bioque FRENTE CÍVICO DE CÓRDOBA Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

Concejal Bloque U.C.R. Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

ssiga Rovetto Yapur Sloque "Cordobeses por la Seriad" Deliberante de la Ciudad de Cordoba

CONCE	JO D	ELIB	ERANTE
CONCE SECRET	ARIA	MEG!	SLATIVA
FECH 2.9.	الاراد	НОВА.	
110	REC	1BIO 14	ORAND
17			ALLEGE STEEL CO.
P <sup>n</sup> ¬	FIRMA	MF	

A North Address of the Control of th

.